



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
JUZGADO CIVIL DE LA ESPERANZA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LA LIBERTAD - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE: M.B.J. DE LA ESPERANZA
(SECTOR SANTA VERONICA MZ
17 LT2),
Asistente Judicial:
(notificaciones):SICCHA
MENDIETA KARIN LIZBETH
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 27/01/2023 15:24:27,Razón:

EXPEDIENTE : 04879-2022-0-1618-JR-FC-01
MATERIA : TENENCIA
JUEZ : FELIX ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ
ESPECIALISTA : EDGAR RUBEN ALTUNA RODRIGUEZ
DEMANDADO : T.M.R.D.
DEMANDANTE : P.R.M.L

ACTA DE AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO DE ACUERDO CONCILIATORIO
(VISITA INOPINADA OFICIOSA)

Siendo la 08:40 de la mañana del día **trece de diciembre del año dos mil veintidós**, la parte demandante doña P.R.M.L, quién es madre de la adolescente cuyo régimen de tenencia y visita se ha discutido en el presente proceso, se apersonó al Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de la Esperanza-Trujillo, a efectos de informar oralmente el incumplimiento del acuerdo conciliatorio contenido en el auto Final de la resolución número cinco, debido a que no se está cumpliendo el régimen de visitas con externamiento acordado en su favor para con su menor hija adolescente de iniciales V.T.P. Se deja constancia que la citada señora se encontraba afectada psicológicamente por los hechos que narra, verificando en este acto no cuenta con recursos económicos, ni asesoría legal, en tanto señala que ha tratado de comunicarse con la defensora de oficio que se le asignó, no encontrando apoyo en ese momento (factores de vulnerabilidad).

Es ante dicha situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la demandante, que el Juez de la causa, **Dr. Félix Ramírez Sánchez**, en el marco **del principio de flexibilidad, informalidad y de supervisión y control de sentencias**, que rige a los procesos que involucran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dispone aperturar inmediatamente el acto procesal denominado **Audiencia de Seguimiento de Sentencias**, para recepcionar el pedido de la demandante de manera oral, ello a través de la plataforma virtual de video llamada Hangouts Meet, desde el correo institucional salacivilcsjllesperanza@pj.gob.pe, la cual funge como **Sala de Audiencias del Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia del Distrito de La Esperanza de la Corte Superior de Justicia de La Libertad**, ello a efectos de registrar dicha audiencia en audio y video. Dicha audiencia se llevó a cabo asistido por la asistente judicial **Karin Lizbeth Siccha Mendieta** que da cuenta de la apertura de la sesión virtual, iniciando con la acreditación de las partes asistente.

I. ACREDITACION:



DEMANDANTE: P.R.M.L

DNI: 44732XXX

Domicilio Real: Av. Villa Hermosa Mz. X Lt X - La Esperanza

Celular: XXXX

II. DESARROLLO:

ENTREVISTA A LA DEMANDANTE P.R.M.L (conforme puede verse al Min.00:04:45)

El Juez apertura la presente audiencia oral, procediendo a concederle el uso de la palabra a la señora P.R.M.L, a efectos que proceda narrar lo sucedido, quién indica que conforme lo señalado en el auto final de conciliación arribado en el presente proceso entre su persona y el demandado, en fecha 28 de noviembre del 2022, se habría apersonado al inmueble donde habita su hija de iniciales V.M.T.P. para proceder a externarla, sin embargo nunca le contestaron el teléfono para poder coordinar el recojo de su hija adolescente, por lo que cuando fue a la vivienda de la menor le habrían indicado que no se iría con ella, siendo que la propia familia, incluida la abuela paterna, se oponía indicando que debía acudir en conjunto con la psicóloga, por lo que no la dejaban externarla, alegato confirmado con los videos que realizó de dicho accionar; esta es la razón por la cual se apersona a las instalaciones del presente Juzgado para señalar lo antes referido; así queda registrado el hecho en audio y video.

En este acto, el Juez indica que se estaría incurriendo en un incumplimiento de mandato judicial (homologación de conciliación), por lo que procedió a emitir la siguiente resolución de manera oral:

RESOLUCIÓN No. SEIS: Autos y vistos y; considerando (conforme puede verse al Min. 00:05:50):

Se **RESUELVE:**

- 1. DISPONER** en este acto el traslado del presente Órgano Jurisdiccional al domicilio donde habita la adolescente de iniciales V.M.T.P., en compañía de la asistencia judicial de audio, **Karin Lizbeth Siccha Mendieta** y, la servidora **Isela Luz Hermitaño Ruíz** (debido a que la secretaria a cargo de la causa se encuentra realizando trabajo remoto) a efectos de proceder a contrastar los hechos narrados por la parte demandante y verificar las causas del incumplimiento judicial, y, proceder con lo correspondiente.

Continuando con la presente audiencia, el Juez y el personal del juzgado procedieron a constituirse en el inmueble del demandado, T.M.R.D., lugar en donde la Sra. A.M.S., madre del demandado, procede a atendernos, siendo el Juez quien procede a informarles el motivo de la presente diligencia inopinada, informándole que existe un mandato judicial de homologación de acuerdo conciliatorio, el cual debe ser cumplido, de lo



contrario se harán los respectivos apercibimientos, dando las facilidades para proceder con la entrevista a la menor V.M..T.P. (conforme puede verse al Min. 00:18:03 al Min. 00:21:50 de audio y video).

ENTREVISTA A LA ABUELA PATERNA A.M.S. (conforme puede verse al Min.00:21:51)

En este acto el Magistrado procede a darle mayor detalle a la abuela materna, de cómo debe proceder la familia extensiva en el presente caso, quién debe contribuir a fortalecer el vínculo materno-filial, al que deben buscar concretarse entre la menor y su madre, siendo el derecho que se está discutiendo el derecho de los hijos para con los padres y no al revés. Luego del dialogo sostenido, la abuela paterna manifestó que contribuirá al cumplimiento del régimen de visitas acordado, así consta en audio y video. Se deja constancia que esta entrevista se debió a que quedó claro que existía un obstáculo por parte de la familia paterna impidiendo la ejecución del acuerdo conciliatorio arribado por los progenitores de la adolescente de iniciales V.M.T.P.

ENTREVISTA A LA ADOLESCENTE DE INICIALES V.M.T.P. (conforme puede verse al Min.00:25:24)

El Juez procede a dialogar con la adolescente de iniciales V.M.T.P., teniendo en cuenta la edad que ostenta (15 años), indicándole que no deseaba ver a su madre, evidenciando de la conversación sostenida con ella, que tenía una confusión debido a la mala información brindada por parte de la familia paterna, pensando que su madre quería llevarla a vivir con ella, confusión que se aclaró, indicándole que solo se le ha impuesto un régimen de visitas en favor de su madre para consolidar su relación afectiva con ella. Es así que posteriormente, la adolescente manifiesta su conformidad para poder empezar a entablar una relación con su señora madre y pueda compartir momentos con ella, solicitando que sea de manera progresiva, debido a la falta de comunicación con ella años anteriores. Es así que el Juez dispone que para asegurar las visitas acordadas con externamiento, el personal del juzgado procederá verificar virtualmente como presencialmente que estos se efectivicen los fines de semana, así como también se dispone que exista un acompañamiento del mismo por parte del equipo multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia (asistente social y psicólogo) a efectos de viabilizar y fortalecer las comunicaciones paterno-materno-filial, disponiendo que el equipo multidisciplinario debe informar al Juzgado cada tres meses sobre el cumplimiento del acuerdo conciliatorio; así queda registrado en audio y video.

Finalmente, el Juez deja constancia, que este órgano jurisdiccional realizó el presente acto procesal de seguimiento y control oficioso, siguiendo el criterio que tiene en este tipo de procesos, y en aplicación estricta del principio de supervisión y control de sentencias y/o autos finales, en tanto entiende que debe existir un acompañamiento por parte del Estado en la ejecución de sentencias, la que se ve afectado muchas veces por incumplimientos de las partes. Esta práctica judicial tiene como finalidad garantizar el



principio del interés del niño y el derecho que tienen los infantes a tener vínculos con sus padres y a la ejecución efectiva de las sentencias, como parte de una justicia reforzada a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Con lo cual se concluye la presente audiencia que está registrada en audio y video, de lo cual doy Fe.-


Karin Lizbeth Siccha Mendieta
ASISTENTE JUDICIAL
Módulo Básico de Justicia de La Esperanza
Corte Superior de Justicia de La Libertad